

Segunda edición

ESTUDIO DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROCESO CIVIL

Carlos Alberto Paz Russi



ECOE
EDICIONES



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	XVII
EL DERECHO PROCESAL Y EL DERECHO SUSTANCIAL	1
Prevalencia del derecho sustancial	2
PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	3
El derecho de acción	4
Bloque constitucional.....	4
Sujetos del proceso.....	6
Partes, terceros y apoderados.....	7
Capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso	8
Partes y Terceros.....	11
Clases de terceros en el CPC.....	11
<i>Los terceros vinculados por la sentencia</i>	12
<i>Los terceros no vinculados con la sentencia</i>	12
La denuncia del pleito.....	12
Titulares	12
Requisitos.....	12
Facultades	12
Trámite	13
NOVEDAD EN EL CGP	14
Llamamiento en garantía.....	14
Titulares	15
El <i>demandante</i>	15
Trámite	16
Requisitos.....	16
La intervención excluyente.....	16
Requisitos	17
Oportunidad	17
Trámite	17

El llamamiento de poseedor o tenedor	18
Llamamiento de oficio.....	19
Oportunidad.....	19
La coadyuvancia.....	20
Legitimación	20
Oportunidad.....	20
Admisión y oposición	21
Sucesión procesal	21
Derecho de postulación.....	23
Apoderados en el CGP.....	30
PODERES DEL JUEZ.....	32
De ordenación.....	32
Dirigir el proceso	32
De decisión	33
De guardar reserva	33
Disciplinarios	33
El irrespeto	34
Escritos ofensivos.....	34
Poderes del juez en el CGP	35
Autenticidad y veracidad de las excusas	35
Usar toga	35
RESPONSABILIDAD DEL JUEZ.....	36
Penales, que pueden implicar responsabilidad civil.....	36
Disciplinarias.....	36
Civil	36
Impedimentos y recusaciones	36
Enemistad grave.....	39
Los impedimentos y las recusaciones frente a terceros.....	43
Trámite impedimento	43
Prueba de los impedimentos	44
La recusación.....	44
Trámite	44
Sanción por infundada la recusación	45
Los impedimentos y recusaciones de los árbitros.....	45
Ley 1563 de 2012	45
Los impedimentos – recusaciones y las causales de nulidad	48
Los conjuces.....	48
Los empleados subalternos.....	49
ACTOS PROCESALES	55
La demanda	55

Artículo 24 CGP	58
Artículo 33 CGP	61
La competencia	63
Factor objetivo	63
Factor subjetivo.....	64
Factor territorial	64
1. Fuero personal	64
2. Fuero hereditario	65
3. Fuero contractual.....	65
Factor funcional.....	66
Factor de conexión	66
Delegación de la competencia.....	67
Requisitos para comisionar	68
Conflictos de competencia	68
Características.....	68
Trámite.....	68
Conflicto de competencia entre funcionarios de diferentes jurisdicciones	69
Competencia interna	70
Nombre y domicilio o residencia de representantes o apoderados.....	71
- Menor	71
- Persona jurídica.....	71
- Nombre del apoderado judicial del demandante	71
Pretensiones	72
La cuantía.....	73
Indicación de la clase de proceso.....	74
La petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer	76
Domicilio procesal	77
Juramento estimatorio	78
Funciones del Juramento Estimatorio.....	79
Juramento estimatorio prueba del monto de los perjuicios, más no de la existencia de aquellos	79
La objeción al Juramento Estimatorio	80
Sanciones del Juramento Estimatorio	81
Ley 1743 de 2014 Modificación al Juramento Estimatorio	81
El arancel judicial.....	82
Origen	82
Definición	84
Desarrollo legislativo.....	85
Reforma al Arancel Judicial.....	85
Sentencia C 169 de 2013.....	86
¿Cuál es el efecto de la Sentencia C 169 de (2014)?.....	87
Conclusiones.....	89
Anexos de la demanda.....	90

LA CONCILIACIÓN	91
La audiencia de conciliación extraprocésal.....	91
Requisitos.....	92
Efectos.....	92
Cuando hay conciliación.....	93
Exoneración de la audiencia de conciliación como requisito	
de procedibilidad.....	96
Sanción por la no realización.....	99
En el proceso ejecutivo.....	100
El poder como anexo.....	109
Demanda contra representantes del causante.....	111
Demanda contra personas jurídicas extranjeras y organizaciones	
no gubernamentales sin ánimo de lucro.....	112
Presentación de la demanda.....	112
Admisión y rechazo de la demanda.....	113
La admisión.....	113
Ejecutoria del auto admisorio y el del traslado.....	114
La inadmisión.....	115
Causales:.....	115
El rechazo de la demanda.....	116
Causales.....	116
El retiro de la demanda.....	117
Sustitución de la demanda.....	117
Requisitos.....	117
La reforma de la demanda.....	118
Modalidad.....	118
Oportunidad para la reforma.....	118
En los procesos ejecutivos.....	119
Aclaración y corrección de la demanda.....	119
Efectos de la admisión de la demanda.....	120
Ineficacia de la interrupción y operancia de la caducidad.....	121
 LAS NOTIFICACIONES	 128
Notificación personal.....	128
Modalidades de la notificación personal.....	129
La notificación personal para personas jurídicas de derecho público.....	130
Notificación por aviso.....	133
Notificación por emplazamiento.....	134
Requisitos.....	134
Finalización de la intervención del curador.....	135
Notificación por estado.....	135
Notificación por edicto.....	136
Requisitos del edicto.....	136
Notificación por estrados.....	137

Notificación por comunicación	137
Notificación por conducta concluyente.....	137
Requisitos	138
Excepción	138
Notificación de medidas previas	140
Notificación al representante de varios sujetos procesales.....	140
Notificación para requerimientos	141
Contestación de la demanda	141
Acciones del demandado.....	141
Requisitos de la contestación a la demanda	142
Consecuencias jurídicas de la falta de contestación.....	144
EL LITISCONSORCIO	146
Litisconsorcio necesario.....	146
Integración	146
Procedimiento.....	146
Facultades.....	146
Litisconsorcio facultativo o voluntario	147
Regulación	147
Integración del litisconsorcio facultativo o voluntario.....	147
Mixto obligatorio y facultativo o voluntario.....	148
Litisconsorcio cuasinecesario	148
Intervención	148
EXCEPCIONES	149
Excepciones previas	149
Concepto	149
Causales	149
Las que implican la terminación del proceso.....	149
Las que implican subsanar irregularidades.....	150
Mixtas.....	151
Las excepciones previas proceden en los siguientes procesos.....	156
Proposición.....	156
Trámite	157
Periodo probatorio en el proceso verbal, antes ordinario o abreviado	157
Recursos sobre la decisión de las excepciones previas	158
Contradicción entre el artículo 101, parágrafo 4º y el artículo 99, numeral 6.....	159
Excepciones de mérito o de fondo	160
Clasificación	160
Función del juez.....	160
Excepción a la aplicación del artículo 306, CPC	161
Formulación.....	162
Características	162

LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN	164
Requisitos	164
Allanamiento a la demanda.....	165
Requisitos.....	165
Oportunidad del allanamiento	165
Improcedencia del allanamiento	166
Funciones del juez frente al allanamiento	166
Audiencia de que trata el artículo 101 del CPC.....	166
Desarrollo de la audiencia	167
Audiencia de que trata el art. 439 ley 1395 de 2010	169
PROVIDENCIAS JUDICIALES	170
Autos	170
De trámite	170
Interlocutorios	170
La sentencia	170
¿Cómo resultan vinculantes las decisiones judiciales?	185
Congruencia de la sentencia.....	187
Sentencia mínima petita.....	188
Sentencias no sometidas al régimen de la congruencia.....	189
La sentencia condenatoria en concreto	189
Casos excepcionales de providencias en los que se puede condenar en abstracto.....	190
Acumulación de sentencias de casación	191
LOS TÉRMINOS PROCESALES	196
La autoprórroga por parte del juez o magistrado, del término para dictar sentencia	199
La ejecutoria.....	202
Requisitos para que opera la ejecutoria.....	202
La aclaración	203
Errores aritméticos.....	204
La adición	205
Procedencia	205
Competencia.....	206
Ejecución de las providencias judiciales	207
COSA JUZGADA	210
La acción de tutela y la cosa juzgada	211
La cosa juzgada como excepción.....	212
Los recursos	212
¿Qué son los recursos?	214
Recurso de Reposición.....	214
Procedencia	214

Trámite	215
Recurso de apelación	217
Sustentación de la apelación.....	219
Efectos del recurso de apelación	221
Efecto suspensivo.....	221
Efecto devolutivo	222
Efecto diferido.....	222
Autonomía de la voluntad del apelante.....	222
Efecto en que debe concederse el recurso de apelación.....	223
Trámite de la apelación de autos	225
Trámite de la apelación de sentencias	225
Pruebas en segunda instancia.....	226
Límites de la apelación.....	226
<i>Reformatio in pejus</i>	226
Cumplimiento de la decisión del superior	227
Recurso de queja	227
Procedencia	228
Oportunidad	228
Recurso de casación	229
Oportunidad.....	231
Efectos	231
Trámite	234
El recurso de revisión	235
Causales	237
Término para interponer el recurso	238
Sustentación	238
Trámite	238
Recurso de súplica	239
Características.....	240
Oportunidad y forma	240
Trámite	240
Recurso de anulación.....	241
ILEGALIDAD DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES.....	243
Autos ilegales	243
Las nulidades procesales	244
Principios que regulan la nulidad procesal.....	246
Las fuentes de exclusión.....	248
La sanción	249
Las condiciones de aplicación de la regla de exclusión constitucional	253
Causales	257
Falta de jurisdicción.....	257
Falta de competencia	257
Proceder contra providencia ejecutoriada del superior	257

Revivir un proceso legalmente concluido.....	258
Pretermitir íntegramente una instancia.....	258
Proseguir el trámite durante la interrupción o suspensión del proceso	259
La indebida representación de las partes	259
La indebida notificación a quien debe ser vinculado al proceso como demandado	260
La ausencia o indebida notificación a otros sujetos que deben ser citados al proceso	261
Otras irregularidades	261
Legitimación para incoar la nulidad procesal	261
Oportunidad y forma de alegarla	262
La falta jurisdicción	262
La falta de competencia.....	263
Trámite inadecuado	263
Continuar el proceso a pesar de existir una causal de interrupción o suspensión	263
Saneamiento de la nulidad	263
Por convalidación	263
Insaneables	264
Declaración de nulidad.....	264
Por iniciativa del juez.....	264
Por petición de parte	265
Trámite.....	265
Incidente	265
Preclusión del incidente.....	265
Proposición, trámite y efecto del incidente	265
Efectos de la declaración de nulidad.....	266
El recurso de apelación y las nulidades.....	266
CAUSALES DE INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO	267
Interrupción	267
Causales de interrupción	267
La muerte o enfermedad grave de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem	267
La muerte o enfermedad grave del apoderado de alguna de las partes o su exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión	268
Por muerte o enfermedad grave del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.....	270
Causales de suspensión	271
La prejudicialidad	271
Modificación al artículo 170 del CPC mediante la ley 986 de agosto 29 de 2005	272
Ley 222 de 1995, Efectos de la apertura del Concordato	274

Ley 550 de 1999 Acuerdos de reestructuración	275
Ley 546 de 1999 Suspensión de ejecutivos en la Ley de UVR	276
La reanudación del proceso suspendido por prejudicialidad	281
Por voluntad de las partes	281
La suspensión impropia del proceso civil.....	281
Formas de terminación anormal del proceso.....	282
La transacción	282
Desistimiento	282
Términos del desistimiento tácito.....	283
Efectos del desistimiento tácito	284
¿Cómo impedir que se aplique el desistimiento tácito?	284
LAS COSTAS Y LAS EXPENSAS.....	285
Las costas	285
Las expensas	285
Medidas cautelares	286
La medida cautelar innominada	287
La función de las medidas innominadas	288
Duración de las medidas innominadas.....	288
La medida cuartelar innominada, como sentencia anticipada.....	289
Clases o modalidades de cauciones (Artículo 678 del CPC)	292
Las medidas ejecutivas y las medidas cautelares.....	293
Características	293
Clases	294
Requisitos para ser decretas.....	294
El embargo	294
Práctica del embargo	294
El secuestro	295
Determinación señalamiento de la caución	295
Efectividad de las cauciones judiciales.....	295
Bibliografía	297
Normatividad.....	299
Doctrina	300
Jurisprudencia	300

INTRODUCCIÓN



Esta segunda edición del *Estudio Doctrinal y Jurisprudencial del Proceso Civil*, nace de la intención loable de ser una ayuda para todos aquellos que transitan en el campo del Derecho, como docentes, consultores, jueces, litigantes, árbitros, y para mis apreciados estudiantes del área de derecho procesal en la Universidad de San Buenaventura en su Seccional de Cali.

Colombia actualmente tiene como legislación Procesal dos Estatutos —Código de Procedimiento Civil con sus modificaciones introducidas por la Ley 1395 de 2010 y el Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012—, por lo cual esta obra realizará los paralelos y comparaciones para que sea la luz que ilumine muchas de las normas oscuras que encontramos en estos Estatutos.

Consideremos que es un acierto querer actualizarse con las doctrinas internacionales en materia procesal, con el objetivo de simplificar y otorgarle celeridad a los procesos, por cuanto un proceso complejo y lento es una denegación de Justicia. Pero realmente de poco sirven todas las reformas judiciales al procedimiento civil, si la práctica judicial se niega a modernizar su cultura jurídica. Repetimos, se necesita justicia pronta y eficaz, de nada sirve una justicia tardía. Y esta justicia que pregonamos no la encontramos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código General del Proceso, la encontramos en nosotros mismos que somos los que realmente hacemos del Derecho una profesión noble.

Las últimas reformas, con el fin de descongestionar los despachos judiciales, han dado mayor competencia a los conciliadores, al punto de facultarlos para calificar y graduar créditos en el trámite de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes, a pesar de haberse declarado la inexequibilidad de la ley 1380 de 2010, por vicios de trámite, pero esta, con pequeños cambios, quedó en los artículos 531 a 576 del Código General del Proceso, normas que quedaron vigentes a partir del primero de octubre de 2012.

De otro lado, se deroga por la ley 1579 de 2012, la norma que indicaba que:

Ya no se exige que el acta de conciliación se eleve a escritura pública, cuando dicha conciliación verse sobre la enajenación o gravamen hipotecario, o las partes acuerdan transferir, disponer, gravar, limitar o desafectar derechos de propiedad o reales sobre bienes inmuebles, el cumplimiento de lo pactado se hará mediante documento público suscrito por el conciliador y por las partes conciliadoras. Lo mismo sucederá, si el bien es mueble y la ley requiere para los efectos antes mencionados, el otorgamiento de escritura pública. El notario velará porque se presenten los documentos fiscales que señala la ley y demás requisitos legales.

Por así disponerlo el artículo 90 del Decreto-Ley 019 del 10 de enero de 2012.

Los notarios, frente a las pruebas extraprocesales, debían citar a la contraparte por aviso y «con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en

el Código de Procedimiento Civil», así lo ordenaba el artículo 113 de la ley 1395 de 2010. Dicha norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C 863 de 2012.

El artículo 487 parágrafo del CGP establece que la partición que en vida espontáneamente quiera efectuar una persona para adjudicar todo o parte de sus bienes, deberá, previa licencia judicial, efectuarse mediante escritura Pública, artículo que fue reglamentado a través del Decreto 1664 del 20 de agosto de 2015.

Es por ello que iniciaremos el estudio del proceso civil, recordando varios conceptos jurídicos, su parte general, y los cambios que se han dado con la vigencia de las leyes 1285 de 2009, 1394 de 2010, 1395 de 2010, el decreto de ley 019 de 2012 y el decreto 1736 de 2012; leyes 1531, 1561, 1563, 1564, y 1579 de 2012, 1673 de 2013, 1716 y 1743 de 2014, indicando cuales están vigentes y recordando las derogadas.

Frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional hacemos un llamado a todos los lectores para que estén atentos al activismo judicial, que parece ser que en Colombia ha tenido muy buena acogida, no por pocos, y que este será el encargado de garantizar un Estado Social, pero no de Derecho. Téngase por seguro que no hay peor injusticia que desapplicar la norma escrita y aplicar valores subjetivos.

Ahora, bien, debemos recordar que el abogado, así no vaya a litigar, debe conocer, entender y utilizar el derecho procesal, toda vez que para la efectividad del derecho sustancial, necesariamente debe saber su trámite ante el operador judicial, de otra manera no podrá cumplir éticamente su función social. Sobre este tema el maestro HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO indica en su conferencia de *Glosas a ciertas normas del arbitraje nacional, ley 1563 de julio 12 de 2012*, dentro del marco del XXXIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal: «Los principales aspectos procesales, muchas veces desconocidos por eminencias jurídicas, verdadera luminarias de la ciencia del derecho sustancial, que poca atención han prestado a lo que desdeñosamente llaman “los procedimientos” y que los llevan a cometer errores garrafales en este campo, por no contar con una voz que guíe».

Y ese trámite lo establece la Constitución en su artículo 29 donde se estipula que el debido proceso es una garantía constitucional. El Código de Procedimiento Civil desarrolla esta afirmación al indicar en sus artículos 4 y 365 lo siguiente:

4º (...) el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

365 (...) el recurso de casación tiene por fin primordial unificar la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los respectivos procesos (...).

Antes de empezar con el análisis del proceso civil, a raíz de las reformas, debemos recordar que en los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la práctica de las pruebas decretadas, los términos que hayan comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se haya interpuesto el recurso, se hayan decretado las pruebas, cuando empezó a correr el término, se promovió el incidente o principió a surtirse la notificación, conforme lo indica el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 44 de la ley 1395 de 2010, los cuales estipulan:

(...) Los procesos ordinarios y abreviados en los que hubiere sido admitida la demanda antes de que entren en vigencia dichas disposiciones, seguirán el trámite previsto por la ley que regía cuando se promovieron.

Artículo 44: “Se derogan el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 101, el numeral 2° del artículo 141, el inciso 2° del artículo 377, el numeral 5 del artículo 392, el inciso 2° de numeral 6 del artículo 393, los artículos 398, 399, 401, 405, el Capítulo I “Disposiciones Generales” del Título XXII Proceso Abreviado de la Sección I Los procesos Declarativos de Libro III. Los procesos y la expresión Con la misma salvedad deben consultarse las sentencias que decreten la interdicción y las que fueren adversas a quien estuvo representado por curador *ad litem*, excepto en los procesos ejecutivos del artículo 386 del Código de Procedimiento Civil; los artículos 51 a 97 del Decreto 2303 de 1989; y el artículo 4°, los incisos 1° y 2° y el párrafo 3° del artículo 8° de la Ley 721 de 2001.

Parágrafo: Las modificaciones a los artículos 366, 396, 397, 432, 433, 434 y 439, la derogatoria de los artículos 398, 399, 401, 405 y del Capítulo I, “Disposiciones Generales” del Título XXII Proceso abreviado, de la Sección I; Los procesos declarativos, del Libro III; Los procesos del Código de Procedimiento Civil y la modificación al artículo 38 de la ley 640 de 2001, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2011 en forma gradual a medida que se disponga de los recursos físicos necesarios, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, en un plazo máximo de tres años. Los procesos ordinarios y abreviados en los que hubiere sido admitida la demanda antes de que entren en vigencia dichas disposiciones, seguirán el trámite previsto por la ley que regla cuando se promovieron.

Frente a la vigencia de la norma, indica el Código General del Proceso —CGP— en su artículo 624:

Modifíquese el artículo 40 de la ley 153 de 1887, el cual quedará así: Artículo 40, Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas,

se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.

El profesor MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ, en el *Código General del Proceso* comentado, indica:

La disposición modifica la regla general de tránsito de legislación procesal para hacerla más precisa y para prever expresamente lo relacionado con las normas sobrevinientes en materia de competencia. Con las precisiones hechas se evitan discusiones, a la entrada en vigencia de una nueva ley procesal, acerca de la disposición que debe aplicarse, y se asegura la conservación de la competencia en el juez que ha recibido la demanda con arreglo a las normas vigentes a la hora de su presentación.

De acuerdo con la nueva regla general de tránsito de legislación procesal que se derogue debe aplicarse en forma ultractiva a los recursos interpuestos, a las pruebas decretadas, a las audiencias convocadas, a las diligencias iniciadas, a los términos que hubieren empezado a surtir antes de la alteración de la ley. Por lo tanto, si mientras corre el término de traslado de la demanda entra a regir una nueva ley que lo modifica, esta no produce ningún impacto sobre el término, pues como ya había empezado a correr se sujeta a la ley anterior.

Así mismo, si después de presentada una demanda al juez competente entra en vigencia una ley que modifica la competencia para tramitarla, esta ley no despoja de la competencia al juez que la recibió, pues la competencia se define por la ley del momento de presentación de la demanda. La única excepción a esta es la hipótesis en que la nueva ley suprima el despacho judicial que era competente según la ley anterior.

Solo resta indicar sobre este punto que dicha norma está vigente desde el doce (12) de julio de 2012. Por último, indicaremos las reformas introducidas por la ley 1563 de 2012 —proceso arbitral—, y los decretos de ley 019 del 10 de enero de 2012, y 053 del 13 de enero de 2012, y sus modificaciones.

A partir de la vigencia de la Ley 1395 de 2010, desapareció la denominación de «Proceso Ordinario y el Proceso Abreviado», para denominarse Proceso Verbal, y se modificó sustancialmente la audiencia de que trataba el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, para en su lugar aplicar la audiencia del artículo 432 y 439 del CPC, modificados por los artículos 25 y 28, de la Ley 1395 de 2010. Con esta modificación, una vez notificada la parte pasiva, y ejercido su derecho de defensa y contradicción, vamos a la audiencias mencionadas, dependiendo si es de mayor o menor cuantía, a la que trata el 432 o si es de mínima la del 439, y allí se resuelve el conflicto, sin que se pueda suspender para otro día, tan solo admite la suspensión hasta por dos horas

y el juez debe resolver el conflicto mediante sentencia, susceptible del recurso de apelación, de acuerdo con las normas generales.

Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, el trámite seguirá denominándose Verbal, y nos remitimos a la audiencia inicial del artículo 372 y pasamos a la audiencia de instrucción y fallo, establecida en el artículo 373. Audiencias que estudiaremos más adelante.

El Consejo Superior de la Judicatura determinó, facultado por la ley 1395 de 2010, que esta entraría gradualmente a funcionar en el país, es por ello, que indicó mediante acuerdo n.º PSAA 14 – 10265 del 10 de Diciembre de 2014, que:

Implementar a partir del 13 de enero de 2014, en los distritos judiciales de Arauca, Barranquilla y Cali, el sistema procesal oral y por audiencias establecido en la ley 1395 de 2010.

Implementar a partir del 30 de abril de 2014, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Medellín, Pamplona, Santa Rosa de Viterbo y Tunja, el sistema procesal oral y por audiencias establecido en la ley 1395 de 2010.

Implementar a partir del 1 de marzo de 2015, en los Distritos Judiciales de Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta, y Sincelejo, el sistema procesal oral y por audiencias establecido en la ley 1395 de 2010.

La vigencia del Código General del Proceso —en adelante CGP—, fue suspendida, mediante acuerdo n.º PSAA 14 – 10155 del Consejo Superior de la Judicatura de mayo 28 de 2014, hasta tanto el gobierno nacional no apropie los recursos necesarios para la implementación de la oralidad, y capacite tanto a los funcionarios como a los empleados del poder judicial. Esperaremos pacientemente este evento, para que no se diluya ese gran esfuerzo promovido por nuestro maestro JAIRO PARRA QUIJANO a través del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, el cual trabajó arduamente en la elaboración de este Estatuto, desde los albores del año 2004.

Así las cosas, dejamos en sus manos esta nueva edición, expresando que el verdadero objetivo es hacer parte de una cadena inagotable de eslabones, para que nuestras ideas sirvan para nutrir otras y vayan formando nuevos juristas para que progrese la ciencia jurídica colombiana.

En Cali, 2015

ESTUDIO DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROCESO CIVIL



La presente obra pone de manifiesto el esfuerzo del autor por abordar de manera sistemática las principales instituciones del Derecho Procesal Colombiano en una época de gran inestabilidad normativa debido a los constantes cambios legales que registra nuestra historia jurídica, muchos de ellos producidos de manera desarticulada y al vaivén de las coyunturas políticas y económicas que nos encontramos viviendo, en abierta contradicción con la técnica legislativa que se predica de una sociedad moderna en pleno siglo XXI.

Se trata de una mirada panorámica al proceso judicial analizado desde la lógica temporal y deductiva. Es así como en un ejercicio introductorio el autor aborda las principales instituciones jurídicas procesales en clave de teoría general con el fin de realizar algunas estipulaciones necesarias sobre las nociones básicas que presupone el autor y luego se dedica a la disertación sobre los actos procesales que conforman la estructura del proceso en parte general y posteriormente procedimental.

Colección: Ciencias políticas

Área: Derecho

ECOE
EDICIONES



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

ISBN 978-958-771-290-2



e-ISBN 978-958-771-291-9